



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo con Garantía
Demandante	Banco Colpatria hoy Scotiabank Colpatria S.A
Demandado	Martín Alonso Carmona Echavarría y Sandra Catalina Ríos Gómez
Radicado	05001-40-03-013-2020-0045200
Auto	Interlocutorio No. 1085
Asunto	Inadmitite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. Se allegará un nuevo poder, toda vez que el aportado fue conferido para proceso ejecutivo de menor cuantía, cuando de acuerdo a la documentación anexada se trata de ejecutivo para la efectividad de la garantía real, téngase en cuenta que en el nuevo poder se indicará el correo de la apoderada que deberá coincidir con el del Registro Nacional de Abogados, (artículo 5 del Decreto 806 de junio de 2020). Igualmente, como el poder es conferido por persona jurídica se acreditará que fue remitido del correo electrónico que se tiene registrado para recibir notificaciones.

Segundo. Se dará claridad a la solicitud de medida cautelar, teniendo en cuenta que sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5256577 en la anotación número 6, aparece registrado embargo de Jurisdicción coactiva del Municipio de Medellín, para el señor Martín Alonso Carmona Echavarría.

Tercero. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder que quien se encuentra el original del título valor adjuntado.

Lo anterior, por cuanto los títulos valores, deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 191 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy SEPTIEMBRE 15 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86c3231fa95144e1b63ede7ab6af0e31f2a2b539ee4604939e07e8d5b91b55cb

Documento generado en 14/09/2020 01:34:08 p.m.